



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00290 00	Ordinario	JORGE LEONARDO CHAHIN MENDEZ	HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTINEZ	Auto ordena oficiari A LA UNIVERSIDAD NACIONAL	01/02/2024		
68001 31 03 002 2021 00151 00	Verbal	DIANA PATRICIA GRASS DIAZ	AXA COLPATRIA ARL	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL	01/02/2024		
68001 31 03 002 2022 00311 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución DECRETA REMATE Y AVALUO	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00206 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA SAS	Auto pone en conocimiento TOMA NOTA Y REQUIERE	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00206 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	MADERABLES DUARTE SAS	Auto decreta medida cautelar REMANENTE	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	MADERABLES DUARTE SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	MN FOTO SAS	REFRISANDER.COM SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	MN FOTO SAS	REFRISANDER.COM SAS	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00021 00	Tutelas	YURLEY SOCORRO HERNANDEZ CELY	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER	Auto admite tutela	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2012-00290-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 125 del cuaderno denominado "1-A" del expediente digital, OLGA MERCEDES ÁLVAREZ OJEDA, invocando la condición de Directora de la Escuela de medicina de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS, manifiesta en relación con el dictamen que se dispusiera requerirle a dicha entidad mediante proveído del pasado 5 de septiembre; lo siguiente:

"(...) me permito informar que lamentablemente no es posible acceder a su gentil solicitud, debido a que los profesores de Obstetricia, que pudieran ser designados como peritos, manifiestan conflicto de intereses por amistad entrañable con el demandado, Dr. Hernando Augusto Salazar. -Sic- De otro lado, no se cuenta con infectólogo experto en dengue por cuanto este profesional no está vinculado a la UIS pues goza de su jubilación desde hace varios años..."

Al respecto la aludida funcionaria puso de presente que tanto la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, como la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA**, prestan el servicio de elaboración de dictámenes periciales; en atención de lo cual se dispone que en esta oportunidad se oficie a la primera de dichas entidades -**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**-, para que para que por conducto de profesional idóneo en medicina, preferiblemente especializado en infectología, rinda dictamen con fundamento en las historias clínicas de la señora MARTHA LILIANA JAIMES RAMÍREZ, que se ha ordenado recaudar, en relación con:

- i) la causa probable de su muerte;
- ii) si la atención prestada a la misma por el médico HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ se encuentra conforme con la Lex Artis y, si en el mismo sentido lo estuvo la atención y el tratamiento médicos que recibió en la FOSCAL.

Así mismo, para que absuelva también con base en las aludidas historias clínicas, los interrogantes planteados a folios 175 -de la contestación de la demanda hecha por la Fundación Cardiovascular de Colombia-;

Radicación: 2012-00290-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL
AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER
"FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

folio 244 -de la contestación de la demanda hecha por el demandado Hernando Augusto Salazar Martínez-; folio 303 -de la contestación de la demanda hecha por la FOSCAL- y folio 347 -de la contestación de la demanda hecha por AVANZAR MEDICO UNIÓN TEMPORAL-.

En el anterior sentido, por secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio, para ser entregado a la parte interesada para que, a su costa, lo haga llegar a la entidad destinataria del mismo, anexándole copia de la presente providencia y de las historias clínicas conformadas en las diferentes entidades de salud que atendieron a la señora MARTHA LILIANA JAIMES RAMÍREZ (Q.E.P.D) y que se ha ordenado recaudar; así como copia de los escritos de respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



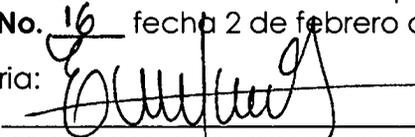
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16 fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria:

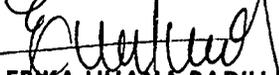


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00151-00
Proceso: VERBAL
Demandante: DIANA PATRICIA GRASS DIAZ
Demandados: GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de febrero de 2024.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante sentencia de segunda instancia fechada el pasado 14 de diciembre, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 18 de enero del 2023.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y, además, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

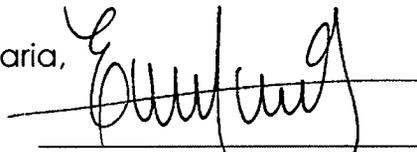


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 16** fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-, demanda por el trámite del proceso Ejecutivo, a la señora JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del mismo.

El Despacho libró mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2022 -archivo 004 del Cdno Principal del expediente digital- por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$116.239.938,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.
 - 1.1. NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$938.243,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022, suma contenida en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.
- 2. CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.694.694,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré único M026300105187601975001785115, anexo a la demanda y visible a folio 15 del archivo 003 del expediente digital, respecto de las obligaciones Nos. 01975001785115, 01979600480809, 01589619323452, 01589619299165 y 01589618533291.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 1, desde el 6 de noviembre de 2022 y sobre la suma contenida en el numeral 2, desde el 15 de junio de 2022; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de dichas obligaciones.

La demandada JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA, fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme lo establecido en auto del 11 de agosto de 2023 -archivo 013 del Cdno Principal del expediente digital-; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó primera copia de la Escritura Pública No. 1916, del 25 de abril de 2019 – fls 18 al 89 del archivo 003 del Cdno. Principal del expediente digital – de constitución de la garantía Hipotecaria de cuya ejecución se trata y también dos (2) pagarés, Nos. 197-9600480858 y M026300105187601975001785115, visibles en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital; que demuestran la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende

Radicación: 2022-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co., éstos últimos y del C.C., la primera.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, que no hay excepciones por resolver y que el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrado -archivo 024 del Cdno. Principal del expediente digital-; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, decretar la venta en pública subasta del inmueble Urbano ubicado en la Carrera 20 # 70-11, de la urbanización del barrio de la Victoria, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-43279 y su respectivo avalúo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el capital, los intereses y las costas del presente proceso.

Ahora bien, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Revisado el informativo se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-43279 -archivo 024 del Cdno. Principal del expediente digital-, por lo que se ordenará comisionar a las INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-43279.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar el remate y avalúo del inmueble embargado que se ubica en la Carrera 20 # 70-11, de la urbanización del barrio de la Victoria, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-43279; para que con su producto se pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-, el capital que éste ahora cobra en contra de JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$116.239.938,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.

Radicación: 2022-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 1.1. **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$938.243,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022, suma contenida en el Pagaré Hipotecario No. 197-9600480858, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 14 del archivo 003 del cuaderno No. 1, del expediente digital.

2. **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.694.694,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré único M026300105187601975001785115, anexo a la demanda y visible a folio 15 del archivo 003 del expediente digital, respecto de las obligaciones Nos. 01975001785115, 01979600480809, 01589619323452, 01589619299165 y 01589618533291.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 1, desde el 6 de noviembre de 2022 y sobre la suma contenida en el numeral 2, desde el 15 de junio de 2022; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de dichas obligaciones.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$9.554.915,00**.

QUINTO: COMISIONAR a las INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para que se sirvan practicar diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-43279, confiriéndole al comisionado facultades de nombrar y posesionar al secuestro que se designe y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la comisión conferida; así como para asignarle honorarios provisionales al secuestro acordes con la actividad desplegada, sin que excedan de \$250.000,00. Por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

SEXTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por Secretaría del Despacho REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

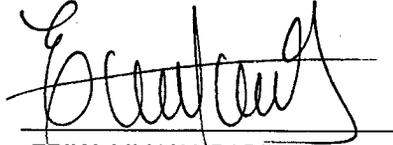
Jueza

Radicación: 2022-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandada: JULIETH MICHELL OLARTE RIVERA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16
Fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la señora LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ y a la compañía CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2023 –archivo 4 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, corregido por auto del siguiente 22 de septiembre –archivo 4 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1. SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$693.242.908,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1052253 -el cual garantiza las obligaciones Nos. 07104046600266707, 07104046600241627, 07104046600262920, 06804046600182032, 07104046600204559 y 05474820041541381- anexo a la demanda y visible a folio 26 al 28 del archivo 003 del Cuaderno 1 del expediente digital.
- 2. SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.663.366,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré No. 1052253 -el cual garantiza las obligaciones Nos. 07104046600266707, 07104046600241627, 07104046600262920, 06804046600182032, 07104046600204559 y 05474820041541381- anexo a la demanda y visible a folio 26 al 28 del archivo 003 del Cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º, esto es, sobre la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$693.242.908,00)**, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto de 2023, al pago total de la obligación.

Los demandados LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 9 del cuaderno C01Principal del expediente digital; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el pagaré No. 1052253 -el cual garantiza las obligaciones Nos. 07104046600266707, 07104046600241627, 07104046600262920, 06804046600182032, 07104046600204559 y 05474820041541381- visible en los folios 26 al 28 del archivo 3 del cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya

Radicado: 2023-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ y de CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S:

- 1. SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$693.242.908,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1052253 -el cual garantiza las obligaciones Nos. 07104046600266707, 07104046600241627, 07104046600262920, 06804046600182032, 07104046600204559 y 05474820041541381- anexo a la demanda y visible a folio 26 al 28 del archivo 003 del Cuaderno 1 del expediente digital.
- 2. SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.663.366,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré No. 1052253 -el cual garantiza las obligaciones Nos. 07104046600266707, 07104046600241627, 07104046600262920, 06804046600182032, 07104046600204559 y 05474820041541381- anexo a la demanda y visible a folio 26 al 28 del archivo 003 del Cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º, esto es, sobre la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$693.242.908,00)**, a la tasa máxima que

Radicado: 2023-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$30.556.251,00.**

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realicese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



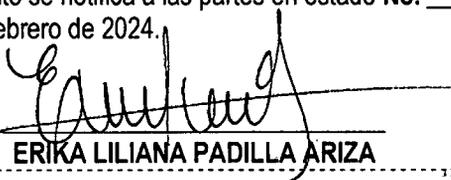
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16
Fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00206-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ Y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras, como por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, respecto de las medidas cautelares decretadas –archivos 5 al 14 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

En otro aspecto, SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que sean de propiedad de los demandados LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMÍREZ y CITRY TRÓPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S., comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 2276 del 21 de noviembre de 2023, librado dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680013103010-2023-00342-00 –archivo 15 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-; por secretaría del Despacho líbrese el correspondiente oficio comunicando lo aquí decidido.

Finalmente, en relación con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que se ordene la inmovilización de los vehículos de placas WON031; WOM641 y WOM621, aludiendo que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada–archivos 16 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-; observa el Despacho que las respuestas allegadas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga –archivos 12 al 14 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-, si bien, comunican que las medidas fueron inscritas, lo cierto es que no se allegaron los certificados de tradición –Histórico Vehicular- respecto de cada uno de los vehículos, por manera que, previo a decidir respecto de la solicitud de inmovilización formulada, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue el respectivo certificado de tradición –Histórico Vehicular- de cada uno de los aludidos vehículos.

Notifíquese y Cúmplase,

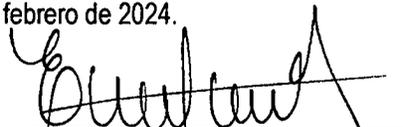


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16
Fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

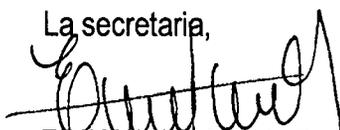
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00207-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –fl 3 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$8.721.506,00
Total	\$8.721.506,00

Bucaramanga, 01 de febrero de 2024.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 9 del Cdno C01Principal del expediente digital-, y en lo que toca al trámite de la misma, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl 3 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,

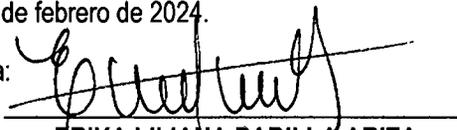


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16
Fecha 02 de febrero de 2024.

Secretaria:

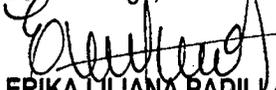


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 68001-31-03-002-2023-00207-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO
Providencia: MEDIDAS

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud cautelar que eleva la parte demandante –archivo 19 del Cdo C02Medidas cautelares del expediente digital-, se **DECRETA** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, dentro del proceso que se adelanta bajo el radicado No. 682764003001-2023-00558-00 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, en el cual funge como demandante BANCO COOMEVA S.A. Líbrese el oficio de rigor para que la novedad surta efecto.

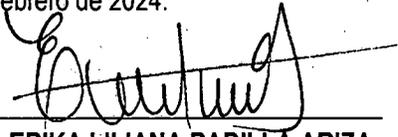
Notifíquese y Cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16
Fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00336-00
Demandante: MN FOTO S.A.S.
Demandados: REFRISANDER.COM S.A.S. y JENNIFER KATHERINE BOLIVAR GOMEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en atención de lo cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **MN FOTO S.A.S.** y en contra de **REFRISANDER.COM S.A.S.** y **JENNIFER KATHERINE BOLÍVAR GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

❖ **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220'637.784,00)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré - sin número-, anexo a la demanda y visible en los folios 9 al 12 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2023, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a los demandados en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00336-00
Demandante: MN FOTO S.A.S.
Demandados: REFRISANDER.COM S.A.S. y JENNIFER KATHERINE BOLIVAR GOMEZ

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ DÁVILA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fls. 40 y 31 y 32 del archivo No. 2 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

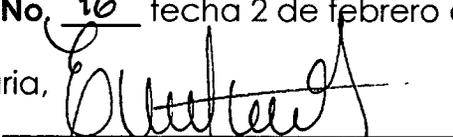


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16 fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00336-00
Demandante: MN FOTO S.A.S.
Demandados: REFRISANDER.COM S.A.S. y JENNIFER KATHERINE BOLIVAR GOMEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depositados por las demandadas en las cuentas corrientes o de ahorros y que figuren a nombre de los demandados **REFRISANDER.COM S.A.S. y JENNIFER KATHERINE BOLÍVAR GÓMEZ**, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA S.A. y BANCO FINANDINA S.A.; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 330'956.676,00.

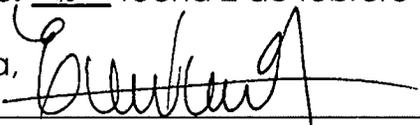
Líbrese por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 16 fecha 2 de febrero de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA